

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2020-00584.

Demandante: Scotiabank Colpatria S. A.

Demandado: Óscar David Adriani Velásquez.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aporte un mandato especial suficiente, pues en el documento que al efecto se arrimó no se identificó el número del título-valor base de cobro, sino que se consignaron los números las obligaciones incorporadas en él y, recuérdese, que, en el poder *«los asuntos deberán estar determinaos y claramente identificados»* (art. 74 del Código General del Proceso).

Además, según la norma en cita, ahora el poder deberá ir dirigido al *«juez de conocimiento»*, es decir, concretamente a este juzgado.

2.- Acredítese que *«José Mahecha»* estaba facultado por parte de la entidad beneficiaria del pagaré arrimado para realizar el endoso en propiedad en favor de la aquí demandante, a efecto de determinar la legitimación en la causa por activa (art. 84-2 del C. G. P.).

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 1 de diciembre de 2020.
En la fecha se notifica la presente providencia
por anotación en estado electrónico n.º 061
fijado a las 8:00 a.m.
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García